



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/8230/2023
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

C. Luis Antonio Celestin Preciado
En representación de la empresa
Grupo Natenergy Hidrocarburos de México, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/DMA0177/12/22
Expediente: 22QE2022G0053

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-C Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Particular. Incluye actividad altamente Riesgosa, mediante el cual el C. Luis Antonio Celestin Preciado, en representación de la empresa Grupo Natenergy Hidrocarburos de México, S.A.P.I. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) correspondientes al proyecto denominado "ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR TAQ" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle Luis Vega y Monroy, Centro Sur, Ext 800, Interior G, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de diciembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2022G0053 y número de bitácora 09/DMA0177/12/22.
2. Que el 15 de diciembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/50/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de diciembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

3. Que el 09 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), esta **DGGC** integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 12 de enero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, el periódico "**Noticias 49**" de fecha 16 de diciembre de 2022, en el cual en la **Página 4A**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0105041/01/23**.
5. Que el 12 de enero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/50/2022** de la Gaceta Ecológica del 15 de diciembre de 2022, durante el periodo del 15 de enero de 2022 al 12 de enero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 02 de mayo de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3879/2023**.
7. Que el 09 de mayo de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3879/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 01 de agosto de 2023 feneció el periodo de desahogo.
8. Que el 28 de julio de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 28 de junio del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3879/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, mismo que quedó registrado con el número de folio **0120983/07/23**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de gas natural**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Luis Antonio Celestin Preciado** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 308 de fecha 20 de octubre de 2021, formalizada ante la fe del Lic. Álvaro Rodríguez de la Vega, Titular de la Notaría Pública Número Uno, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción VII del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

REGULADO presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 05 a la 10** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Estación de Suministro de Gas Natural Vehicular, con una capacidad de 3,920.00 litros (743.063 Kg), la cual suministrará gas natural comprimido a través de 4 compresores, dos cascadas de almacenamiento, tres dispensarios de flujo estándar y dos dispensarios de alto flujo.

El **REGULADO** describió en la **Página 26** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **2,915.586 m²**, de los cuales, la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido ocupará el total. Las áreas de instalación y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Espacios	Superficie en m ²
Sala de juntas, cto limpios	73.47
Área de descanso, tienda	43.96





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Espacios	Superficie en m ²
Bodega 1	91.76
Oficina, almacén	45.14
Bodega 2	69.75
Cto de maquinas	11.48
Cisterna	14.14
Subestación eléctrica	16.41
Cto eléctrico	35.68
Refrigeración	46.43
Recinto compresión (R.C.A.), cto válvulas	109.84
Baño hombres	15.63
Baño mujeres	11.18
Área de sucios y residuos peligrosos	5.80
Canopy (Área GNV)	410.54
Área circulación, estacionamiento	1646.72
Área verde	117.87
Área libre - 1	452.01
Área libre - 2	144.09

Las coordenadas UTM del PROYECTO son las siguientes:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	358,376.6725	2,276,375.1766
2	358,366.7485	2,276,371.9184
3	358,361.5414	2,276,370.1812
4	358,357.8553	2,276,369.0036
5	358,354.0422	2,276,367.7854
6	358,352.1852	2,276,366.4998
7	358,350.4195	2,276,365.0812
8	358,348.4570	2,276,363.4253
9	358,347.9297	2,276,362.9397
10	358,355.0318	2,276,324.8593
11	358,357.5986	2,276,311.0963
12	358,360.8127	2,276,293.8631
13	358,363.5975	2,276,278.5923
14	358,364.3085	2,276,274.7613
15	358,376.3582	2,276,277.1215
16	358,379.7653	2,276,277.7585
17	358,395.2820	2,276,280.7892





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
18	358,385.1864	2,276,331.9939

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 40 a 41 del Capítulo II de la MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **07 meses**, sin mencionar un plazo para las etapas de operación y mantenimiento.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGGC**, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEEPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

• **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, en la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	<i>El promovente deberá cumplir con los LMP establecidos para esta norma o en su defecto si la Comisión Estatal de Aguas le establece el cumplimiento del Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado de Agua Potable del Estado de Querétaro.</i> <i>El promovente deberá realizar estudios periódicos de acuerdo con lo establecido por la Comisión Estatal de Aguas a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).</i>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023
Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Norma	Vinculación
	<i>Debido a los límites máximos permisibles de esta normativa el promovente no requiere habilitar una PTAR toda vez que el sistema de saneamiento lo proporciona la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, sin embargo, es de suma importancia que el promovente se apegue a la correcta separación de drenaje pluvial, sanitario para fomentar las buenas prácticas en el tema de manejo de agua residual y pluvial.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>Derivado del uso de maquinaria y vehículos para la construcción del proyecto, se generará la emisión de gases contaminantes, así como de ruido por lo que para dar cumplimiento a lo establecido por las referidas normas se mantendrá en buen estado operativo la maquinaria y vehículos utilizados, mediante su respectivo servicio de mantenimiento, a fin de evitar que excedan los límites establecidos por las NOM's</i>
NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	<i>Se realizará el manejo adecuado de los residuos peligrosos en caso de ser generados durante el desarrollo del proyecto, a fin de evitar riesgos de contaminación NOM-054- al suelo y agua.</i> <i>Esto a través de la correcta separación de los residuos habilitando contenedores específicos para cada tipo de residuo generado debidamente etiquetados.</i> <i>Se habilitará una zona un almacén temporal de residuos y este deberá considerar la matriz de incompatibilidad desarrollada acorde a los residuos peligrosos que se generen en la etapa de construcción del proyecto.</i> <i>Se capacitará al personal de obra para el correcto conocimiento y apoyo en la separación de residuos.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Derivado del uso de maquinaria y vehículos para la construcción del proyecto, se generará la emisión de gases contaminantes, así como de ruido por lo que para dar cumplimiento a lo establecido por las referidas normas se mantendrá en buen estado operativo la maquinaria y vehículos utilizados, mediante su respectivo servicio de mantenimiento, a fin de evitar que excedan los límites establecidos por las NOM's</i> <i>Se deberá llevar una bitácora donde se especifiquen los vehículos involucrados en la construcción de la obra relacionando las fechas de mantenimientos mecánicos realizados, control de las verificaciones vehiculares (2 por año).</i> <i>El promovente prohibirá el acceso a aquellos vehículos que incumplan con los puntos de control establecidos.</i>
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las	<i>Se llevarán a cabo todas las medidas de prevención y mitigación necesarias a fin de evitar la contaminación del suelo por derrames de combustible derivado del uso de la maquinaria y vehículos durante la construcción del proyecto.</i>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Norma	Vinculación
fuentes fijas y su método de medición.	
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p><i>Esto se le da cumplimiento con la alta de RP Y RME ante la ASEA dando cumplimiento a lo que se indique en la resolución, se le dará seguimiento adecuado mediante la alta de estos dos residuos.</i></p>
<p>NOM-010- ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.</p>	<p><i>Aplicable a todas las Estaciones de Suministro a vehículos automotores, desde la válvula de entrada de Gas Natural al Sistema de Compresión hasta el Punto de Transferencia del GNC a los sistemas vehiculares; El promovente dará cumplimiento a los puntos aplicables establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.</i></p>

• **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio**

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **página 40** del apartado III la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 52** denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**", con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Forestal - Preservación de Flora y Fauna.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
------------------	----------------------------	--------------





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

18.20	52 Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo	Sur de Hidalgo y Querétaro
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Media	Forestal - Preservación de Flora y Fauna

Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Agricultura - Desarrollo Social - Ganadería - Minería	N/A	PEMEX
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

El **REGULADO** señaló en la **Página 63** del apartado III la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **267 Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro**", por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Estrategias
Ag-1-90	267 Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Querétaro.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

El **REGULADO** señaló en la **Página 78** del apartado III la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Querétaro**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 Zona Urbana de Querétaro**, por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Estrategias
100	Zona Urbana de Querétaro
Política	Urbana (PU)

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

d) Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 38 a 39** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Josefa Vergara y Hernández, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la zona clasificada de acuerdo con la tabla de compatibilidad de usos de suelo el Equipamiento Regional es compatible con el uso comercio y servicios al corresponder el abastecimiento de gas natural vehicular.

e) Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional.

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

• **Regiones Prioritarias**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**).

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-P** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- IX.** Que el artículo 12, fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

Descripción del Sistema Ambiental

El **REGULADO** señaló que "Para la delimitación del **SA** del presente estudio se delimitará una zona de acuerdo con la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción.

Al respecto, para determinar los componentes ambientales identificados en la región se utilizaron las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) en que incide el Proyecto con ayuda de la herramienta Sistemas de Información Geográfica.

Administrativamente el Proyecto se encuentra ubicado en la localidad Santiago de Querétaro, del municipio Querétaro, Querétaro. Debido a esto, se han considerado la zonificación de los Programas de Ordenamiento Regional y Local, quedando la **UGA 267 Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro del POEREQ** y la **UGA 100 Zona Urbana de Querétaro del POEL de Querétaro**.

Por lo tanto, además de considerar el Programa de Ordenamiento Local se ha acotado el **SA** bajo los siguientes criterios.

Criterios utilizados en la delimitación del Sistema Ambiental (área de estudio):

- **Dimensiones del Proyecto:** El presente proyecto se denomina **ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR "TAQ"** y consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, la cual considera una como parte de sus





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

instalaciones, una Estación de Regulación y Medición (ERM), equipos compresores, cascadas y dispensadores, oficina, cuarto de máquinas, cisterna, subestación eléctrica, baños, área verde y áreas libres, todo esto desplantado en una superficie total de 2,915.586 m².

- Poblados cercanos: El Proyecto se ubica en la localidad Santiago de Querétaro, cabe destacar que esta es la localidad más poblada del municipio, con 794,789 habitantes.
- Rasgos hidrográficos: No se identificaron cuerpos o corrientes de agua dentro o cercanos al Área del Proyecto., sin embargo, se consideró incluir en el SA el Río Querétaro que es una de las corrientes perennes naturales más importantes de Santiago de Querétaro.
- Tipos de vegetación: De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Versión VI de INEGI, el sitio del Proyecto se encuentra entre uso de suelo Urbano Construido, por lo que los polígonos de estos se utilizaron para la delimitación del SA." (sic).

• Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia

El **REGULADO** señaló que "el AP y SA se encuentran inmersas entre perturbaciones debido a actividades antropogénicas como las vialidades y los fraccionamientos habitacionales colindantes.

[..]

La degradación ambiental en el Municipio de Querétaro ha sido resultado de la combinación de diversos factores.

Varios han sido los esfuerzos por resguardar zonas destinadas a la protección y preservación de los recursos naturales, pero, los impactos del crecimiento urbano siguen siendo significativos."

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) Aspectos abióticos

El **REGULADO** mencionó que "se identifica que en el Área del Proyecto (AP) se encuentra en el clima semiseco semicálido (BS1hw) con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, por su parte, el Sistema Ambiental (SA) comparte superficie con el clima templado subhúmedo C(w0),)..

[...]

La precipitación media del estado es de 559.2 mm anuales; las lluvias se presentan durante el verano en los meses de junio a septiembre. La zona más seca es el centro de la entidad en la región del semidesierto Queretano.

Fisiográficamente, el SA queda comprendida en la región de El Bajío Queretano, este se ubica en la porción oeste del estado, cubre a los municipios de Querétaro y Corregidora y se prolonga hacia el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

estado de Guanajuato. Esta región se caracteriza por la presencia de lomeríos, llanuras y sierras bajas que forman parte de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transmexicano.

Específicamente, en el Área del Proyecto y el SA comparten superficie con rocas ígneas extrusivas básicas y rocas ígneas extrusivas intermedias."

b) Aspectos bióticos

1. Vegetación

Con relación a la vegetación presente en el SA, el **REGULADO** indicó que: "Los principales tipos de vegetación que se desarrollan en el municipio de Querétaro son: bosque tropical caducifolio, matorral crasicaule, pastizal y bosque de encino. El tipo de vegetación más extendida en el Municipio es el bosque tropical caducifolio que tiene como especies representativas a *Calliandra eriophylla*, *Senna polyantha*, *Lysiloma microphylla* y *Forestiera phyllireoides*, aunque cabe decir que la mayoría de las zonas cubiertas por este tipo de vegetación en el territorio municipal presentan perturbación debido a cambios de uso de suelo, incendios o sobrepastoreo, adquiriendo una fisonomía parecida a la de un matorral espinoso, conocida también como matorral subtropical. Aquí las especies dominantes son *Jatropha dioica*, *Mimosa aculeticarpa*, *Dodonea viscosa*, *Zaluzania augusta*, *Karwinskia humboldtiana* (Martínez, 2008); además de *Acacia Pennatula*, *A. farnesiana*, *Eysenhardtia polystachya* e *Ipomoea murucoides* (Zacarias-Eslava et al., 2011)."

Con relación a la vegetación presente en el área del **PROYECTO (AP)** indicó que: "El Área del Proyecto,

Dentro del Área del Proyecto se identificaron dos individuos de estrato arbóreo: 1 Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) y 1 Tabaquillo Sudamericano (*Nicotiana glauca*), así como pastos estacionales y algunas Higuierillas (*Ricinus communis*) en los límites del predio.

No se identificaron individuos de flora sobresaliente que pudieran verse afectados por la realización del Proyecto.

Al ser un predio sin actividad y delimitado con malla ciclónica, lo cual no permite que se colonice con nuevas especies.

A continuación se presenta una tabla de reporte del Levantamiento Vegetativo en campo, con fecha del 29 de septiembre de 2022, la cual considera en sus columnas las características fitosanitarias, dimensiones, número de individuos, nombre común, nombre científico, observaciones y las acciones dictaminadas encontradas en el área de proyecto, con el fin de presentar información detallada que sustente la toma de decisión efectuada en campo y propuesta en el presente proyecto para el manejo de la vegetación en general.

Tabla IV12. Resultados de levantamiento de vegetación en campo para la zona de proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

No.	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	condición	Altura total (m)	Vigor	Daño	Observaciones	Dictamen
1	Jacaranda	Jacaranda mimosifolia	1	1	3.00	2B	1A	Ninguna	Reubicar
2	Tabaquillo Sudamericano	Nicotiana glauca	1	1	3.00	2B	1A	Ninguna	Reubicar

Los datos de las columnas: "Condición", "Vigor o Estado Sanitario", "Daño" y "Recomendación" fueron descritos bajo los siguientes criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del estado de Querétaro."

2. Fauna

Con relación a la fauna presente en el SA y AI, el REGULADO indicó que "En el Sistema Ambiental se tienen registradas 92 especies de insectos, 4 especies de peces, 16 especies de anfibios, 30 especies de reptiles, 99 especies de aves, y 64 especies de mamíferos. En total, hay 305 especies de fauna registradas para el Municipio (POEL, 2014). Se encuentran 27 especies bajo alguno de los estatus ecológicos de conservación según la NOM-059-SEMARNAT-2010. De estas los reptiles representan el 55.5 % con 15 especies.

El centro y sur del Municipio de Querétaro registran un alto número de mamíferos, precisamente en la región de la mancha urbana (Pineda et al, 2009). Algunas especies de mamíferos que podemos encontrar son: gato montés (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), zorrillo (*Spilogale putorius*), ardillón (*Spermophilus variegatus*) y tlacuache (*Didelphis virginiana*) (POEL, 2014)."

Con relación a la fauna presente en el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que "Respecto a la fauna en campo, se identificaron especies propias de las zonas urbanas, las cuales han sido impactadas desde el establecimiento de los centros de población como es Santiago de Querétaro, en general podemos determinar que la fauna original ha sido desplazada por la actividad humana, así como el ruido y vibración que hay en la zona por situarse en la Terminal de Autobuses de Querétaro."

• Diagnóstico Ambiental

Al respecto el REGULADO indica que "El nivel de aceptación referente a la construcción y operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR "TAQ" se considera bueno, en relación con que los beneficios serán de carácter económico, esto generará diversos nuevos empleos temporales y fijos. En el aspecto ambiental, el Proyecto podrá, de manera adecuada, aplicar medidas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

factibles que podrán ser de carácter preventivo, de mitigación o inclusive de compensación, según el desenvolvimiento del factor económico-social.

Así mismo no se ubica dentro de ninguna ANP, por lo que no se afectarán estas zonas de preservación ecológica, de igual forma en las cercanías al Proyecto no se encuentran fuentes hídricas que puedan correr riesgo durante la Preparación del sitio, Construcción y Operación.

Por otra parte, la sociedad en general, así como sus principios culturales y de conciencia global, debe comenzar a introducirse en el cuidado del medio natural, por lo que este Proyecto, durante su etapa de Preparación y desarrollo estructural contará con un control de riesgos (residuos, seguridad e higiene, calidad del suelo, calidad del agua, calidad del aire) a través de capacitación e implemento de labor informativa a sus trabajadores para generar concientización ambiental de forma integral y de la manera más extensa posible.

Considerando todo lo antes mencionado, se concluye que el Proyecto no causará impactos ambientales perjudiciales si se cumplen con las medidas y procedimientos adecuados. Sin embargo, se requiere enfatizar óptimamente el cuidado estricto de parámetros medioambientales que pongan en riesgo la viabilidad y durabilidad del Proyecto con respecto a variables que pongan en riesgo los atributos naturales y antrópicos, en particular los relacionados a calidad del suelo, aire y agua."

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12, fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la **Página 03 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que determinó cuáles son las características de estos con la finalidad de dar una calificación al mismo; para posteriormente aplicar en la Matriz de Importancia, esta es una metodología correspondiente a una modificación de la Matriz de Leopold y Conesa, del tipo cualitativo en la cual se presentan las acciones del Proyecto y los componentes de los factores ambientales que tienen impactos, analizados bajo once criterios.

Con estos métodos se hace una identificación general de los componentes que podrían ser afectados eventualmente por la realización del Proyecto, como son los elementos abióticos, bióticos y aspectos socioeconómicos.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 12 a 28 del Capítulo V** de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

1. **Componente ambiental: Agua**
 - Modificación en la calidad del agua
2. **Componente ambiental: Aire**
 - Incremento de partículas suspendidas
 - Incremento de gases contaminantes
 - Generación de Ruido y vibración
3. **Componente ambiental: Suelo**
 - Modificación en la geomorfología
 - Alteración a la textura del subsuelo
 - Erosión
 - Pérdida de Suelo
 - Contaminación de suelo
4. **Componente ambiental: Flora y fauna**
 - Remoción de vegetación
 - Ahuyentamiento (alteración de patrones de distribución)
 - Modificación del paisaje por obras y actividades

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XI. Que el artículo 12, fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento

1. **Componente ambiental: Agua**
 - No se deberá depositar ningún residuo sólido o líquido en los sistemas de drenaje.
2. **Componente ambiental: Aire**
 - Riego de suelo con agua tratada cuando se realicen movimientos en grandes cantidades para evitar contaminación por polvos.
 - En caso de ser necesario que los camiones de carga transporten material seco por las carreteras, se cubrirá con lonas las cajas de los camiones, para así evitar suspensión de partículas.
 - Las actividades de cortes, nivelaciones y acarreo de material deberán realizarse tratando de minimizar la generación de polvos.
 - Se recomienda que los depósitos de material queden protegidos del viento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

- Verificar que los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en el Proyecto cuenten con verificación vehicular y con mantenimiento previo a la ejecución de la obra.
- Asegurar que la realización de las actividades no genere contaminantes que afecten la calidad del aire.
- Uso eficaz de maquinaria para evitar generación de ruido.
- Se asegurará que los equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hayan recibido previamente mantenimiento y verificación para cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Monitoreo de emisiones de ruido de acuerdo con parámetros normados y su aplicabilidad.

3. Componente ambiental: Suelo

- Asegurarse que las actividades de compactación y nivelación se realicen de manera adecuada y únicamente en el área indicada.
- Limitar las actividades del Proyecto al área estrictamente requerida.
- específicamente las actividades que impliquen movimientos de tierra.
- El material proveniente de la excavación se dispondrá en un sitio autorizado por SEDESU.
- Verificar que los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en el Proyecto cuenten con verificación vehicular y con mantenimiento previo a la ejecución de la obra.
- Manejo integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos • No se deberá depositar ningún residuo (sólido o líquido) dentro del área de trabajo, ni en las colindancias del Proyecto.
- En caso de presentar contaminación de suelo se realizarán actividades de limpieza y descontaminación.
- Se deberá contar elaborar y ejecutar, en caso de ser necesario, un Plan de Contingencia donde se incluyan todos los posibles efectos adversos relacionados con el bienestar ambiental y social.

B. Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación

- Limitar las actividades del Proyecto al área estrictamente requerida Las actividades de cortes, nivelaciones y acarreo de material deberán realizarse tratando de minimizar la generación de polvos.
- Reubicación total de arbolado.
- Las actividades de remoción de vegetación se acotarán únicamente a los sitios seleccionados dentro del predio.
- En caso de avistar un ejemplar de fauna de lento desplazamiento se reubicará, en los demás casos se ahuyentará.
- Lista de asistencia a capacitaciones brindadas al personal.
- Uso eficaz de maquinaria para evitar generación de ruido.
- Se asegurará que los equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hayan recibido previamente mantenimiento y verificación para cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Verificar que los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en el Proyecto cuenten con verificación vehicular y con mantenimiento previo a la ejecución de la obra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

- Riego de suelo con agua tratada cuando se realicen movimientos en grandes cantidades para evitar contaminación por polvos.
- En caso de ser necesario que los camiones de carga transporten material seco por las carreteras, se cubrirá con lonas las cajas de los camiones, para así evitar suspensión de partículas.
- Las actividades de cortes, nivelaciones y acarreo de material deberán realizarse tratando de minimizar la generación de polvos.
- Se recomienda que los depósitos de material queden protegidos del viento.
- Asegurar que la realización de las actividades no genere contaminantes que afecten la calidad del aire
- Manejo integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos
- No se deberá depositar ningún residuo (sólido o líquido) dentro del área de trabajo, ni en las colindancias del Proyecto.
- Realizar el manejo de residuos, evitando que los residuos del proyecto sean esparcidos por las superficies contiguas o dentro del predio, manteniendo así la estética y salubridad del paisaje.
- El material proveniente de la excavación se dispondrá en un sitio autorizado por SEDESU.
- En lo posible se deberá contratar mano de obra y servicios locales y/o sus alrededores.
- Limitar las actividades del Proyecto al área estrictamente requerida, específicamente las actividades que impliquen movimientos de tierra.
- Lista de asistencia a capacitaciones brindadas al personal.
- Se procurará mantener la morfología inicial del sitio del Proyecto.
- Las áreas verdes se llevarán a cabo con vegetación característica de la región como son plantas nativas.
- Asegurarse que las actividades de compactación y nivelación se realicen de manera adecuada y únicamente en el área indicada.
- Uso eficaz de maquinaria para evitar generación de ruido.
- Se asegurará que los equipos identificados como fuentes emisoras de ruido hayan recibido previamente mantenimiento y verificación para cumplir con lo establecido en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Monitoreo de emisiones de ruido de acuerdo con parámetros normados y su aplicabilidad.
- Verificar que los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en el Proyecto cuenten con verificación vehicular y con mantenimiento previo a la ejecución de la obra.
- Riego de suelo con agua tratada cuando se realicen movimientos en grandes cantidades para evitar contaminación por polvos.
- En caso de ser necesario que los camiones de carga transporten material seco por las carreteras, se cubrirá con lonas las cajas de los camiones, para así evitar suspensión de partículas.
- Asegurar que la realización de las actividades no genere contaminantes que afecten la calidad del aire.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indica que "Al analizar de forma integral los escenarios: sin proyecto, con proyecto y escenario con





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

proyecto y medidas de mitigación; se pueden observar cambios derivados de las diferentes situaciones respecto a las tendencias de las obras y actividades propias del Proyecto.

A pesar de la disminución en la calidad del aire debido a las actividades que involucran motores de combustión interna, tránsito de maquinaria y vehículos, se espera que, con labores de restauración como el riego, optimización en tiempos de uso de maquinaria y logística de transportación la afectación a la calidad del aire sea mínima.

Además, con las actividades de mejoramiento de suelo se pretende modificar al mínimo la geomorfología del lugar, nivelando únicamente el área del Proyecto, por lo tanto, el diseño de construcción apoyará para que se altere lo menos posible el suelo del área.

A su vez, el manejo integral de residuos evitará la contaminación de suelo y cuerpos de agua subterráneos.

El desarrollo del Proyecto alterará temporalmente la calidad paisajística, ya que la afectación al paisaje durará mientras se ejecuten las etapas Preliminares y Construcción.

En el caso de los posibles escenarios de riesgo, incendio, explosión y toxicidad, se consideran una serie de medidas de seguridad para prevenir la ocurrencia de estos, así como medidas de minimización y compensación de daños, como es la remediación del sitio y la atención a los rabajadores o población afectada."

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P**.

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

En este sentido, el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO citado en el párrafo que precede, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Ahora bien, el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

En este tenor, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** considera una capacidad de almacenamiento total de 3,920.00 litros de gas natural, lo cual equivale aproximadamente a 743.063 kg., por lo que esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se pretenden manejar cantidades superiores de gas natural a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I del **REIA**, el **ER** debe contener los escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto.

• **Escenarios identificados**

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa sí? Por su parte, la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**.

En este sentido, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
Escenario 1	Fuga transversal de gas natural en Etapa de medición y regulación (ERM)
Escenario 2	Fuga transversal de gas natural en Sistema compresión (Compresores)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Evento No.	Descripción
Escenario 3	Fuga de gas natural en Sistema de almacenamiento (Cascada pulmón) (Tubería diámetro 1")
Escenario 4	Fuga de gas natural en Suministro de gas natural (Surtidores)

En este sentido, el REGULADO indica que los escenarios de mayor riesgo son los identificados como ESC_3 y ESC_4.

Mientras que, los radios máximos de afectación son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
1	11	21	--	45
2	24	44	--	35
3	21	40	--	84
4	25	46	--	36

Asimismo, el REGULADO, en las Páginas 39 a 55 de la Información Adicional del ER, realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación.

Por otra parte, el REGULADO, en las Páginas 08 a 09 del ER, presentó la descripción de las zonas de afectación, tanto internas como externas, en caso de la materialización de alguno de los eventos antes mencionados.

Además, el REGULADO, indica que, las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando los escenarios de mayor riesgo, son las siguientes:

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m ² ZAR: 5 kW/m ²	
ESC_3	Población	<ul style="list-style-type: none"> No se localizan asentamientos humanos en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento; El asentamiento humano más cercano se localiza a 0.5 km de distancia lineal, y corresponde a la Colonia Vista Hermosa. No se localizan carreteras en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento; La Carretera más cercana al área del proyecto es la Carretera Federal 57 y se localiza a 0.2 km de distancia lineal. El predio donde se desarrollará el proyecto Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular "TAQ" se encuentra inmerso en las instalaciones de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m ² ZAR: 5 kW/m ²	
		Terminal de Autobuses de Querétaro, esta es la principal terminal de autobuses de la ciudad y es considerada una de los puntos de salida más importantes de viajeros de la región centro del país, por lo que la concentración de personas existe dentro de estas instalaciones. Zona de Alto Riesgo: Esta zona afecta el predio del proyecto, así como la mayor parte de un estacionamiento que se localiza al este del predio (con una capacidad max. de 30 vehículos aproximadamente) - Zona de amortiguamiento: Esta zona tiene interacción con la vialidad interna de la TAQ que se localiza al este del predio, en esta vía transitan las unidades vehiculares (Camiones de pasajeros).
ESC_4	Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> No se localizan cuerpos de agua en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento. Los principales componentes ambientales afectados en este escenario son el suelo y la atmosfera.
ESC_4	Población	<ul style="list-style-type: none"> No se localizan asentamientos humanos en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento; El asentamiento humano más cercano se localiza a 0.5 km de distancia lineal, y corresponde a la Colonia Vista Hermosa. No se localizan carreteras en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento; La Carretera más cercana al área del proyecto es la Carretera Federal 57 y se localiza a 0.2 km de distancia lineal.
	Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> No se localizan cuerpos de agua en las zonas de Alto Riesgo y Amortiguamiento. Los principales componentes ambientales afectados en este escenario son el suelo y la atmosfera.

• **Medidas preventivas**

Derivado del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**, el **REGULADO** propone las siguientes medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos:

- Válvula de ingreso y salida de gas comprimido
- Capacitación impartida al personal de la EDS
- Programa y bitácora de mantenimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

- Panel prioritario de control del Sistema Cascada
- Válvula; Cuando existe una presión mayor el sistema de presión se abre y empieza a desfogar el cilindro hasta dejarlo vacío.
- Válvula de seguridad
- Manómetros de Presión
- "Programa de supervisión" (Programa de contingencias ambientales)
- Certificados de calidad
- "Procedimiento de Llenado de Vehículos"
- Válvula de acceso de flujo al final del despachador
- Dispositivo de desconexión por desprendimiento, montado sobre la manguera del dispensario corriente arriba de la parte superior flexible de la manguera de llenado
- Personal capacitado
- Indicadores de presión
- Disparos por alta presión de descarga
- Programa y bitácora de mantenimiento
- Estudios de integridad mecánica
- Sistema de protección contra incendios
- Paro de Emergencia; cierra el suministro de energía eléctrica y de Gas Natural al Sistema de Compresión, Panel de Prioridades y Dispensarios de Gas Natural

Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el REGULADO, indica lo siguiente:

El REGULADO, contempla dentro de la instalación dos puntos de reunión que se encuentran en la parte central de la instalación, así mismo cuentan con señalización de ruta de evacuación, en cada una de las áreas de las instalaciones, como se aprecia en el Plano de señalética de la instalación.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del REIA, el ER debe contener el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

• **Recomendaciones Técnico-operativas**

El REGULADO señaló en el capítulo III del ER las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) *Mantener el contrato de suministro de gas natural siempre vigente*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

- b) Apegarse a los Procedimientos de operación y mantenimiento
- c) Capacitación constante al personal de la EDS
- d) Apegarse al "Procedimiento de Llenado de Vehículos"
- e) Apegarse al "Programa de supervisión" (Programa de contingencias ambientales)
- f) Mantener la identificación de válvulas, equipos e instrumentos en sitio.
- g) Apegarse a un programa anual de capacitación para el personal
- h) Apegarse al Programa de mantenimiento y al llenado de la bitácora con evidencias que sustenten el cumplimiento del referido programa
- i) Contar con listas de verificación
- j) Contar con un Programa de retorno seguro a operaciones
- k) Realizar un plan anual de inspección continua del sistema de protección catódica (tubería enterrada)
- l) Realizar un plan de aplicación de pintura contra corrosión en tuberías superficiales, de acuerdo con el código de colores establecido en la NOM-026-STPS-2008.
- m) Realizar un plan de medición constante de espesores (durante la vida de operación)
- n) Apegarse estrictamente a la realización de los dictámenes anuales durante la vida de operación de la EDS
- o) Apegarse estrictamente al programa y bitácora de mantenimiento
- p) Agregar realizar cálculo de desgaste de tuberías en proyección de la vida útil del proyecto

• **Recomendaciones de carácter general.**

El **REGULADO** señaló en el capítulo III del **ER** las recomendaciones de carácter general resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) Apegarse a los Procedimientos de operación y mantenimiento
- b) Apegarse al "Procedimiento de Llenado de Vehículos"
- c) Apegarse al "Programa de supervisión" (Programa de contingencias ambientales)
- d) Mantener la identificación de válvulas, equipos e instrumentos en sitio
- e) Apegarse a un programa anual de capacitación para el personal
- f) Apegarse al programa de prevención de accidentes
- g) Contar con listas de verificación
- h) Contar con un Programa de retorno seguro a operaciones
- i) Realizar una posible alianza a algún CLAM
- j) Apegarse a un programa anual de simulacros
- k) Apegarse a un programa de contingencias
- l) Apegarse al Plan interno de Protección Civil y mantenerlo actualizado
- m) Apegarse a un programa anual de simulacros
- n) Apegarse a un programa de contingencias

• **Sistemas de Seguridad**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad, así como dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados, de conformidad con lo siguiente:

- a) *Válvula de Bola 1" ACERO INOX. 316 VALMEC*
- b) *Válvula de Bola 3/4" ACERO INOX. 316 VALMEC*
- c) *Válvula de Bola 1/2" ACERO INOX. 316 VALMEC*
- d) *Válvula check 1" ACERO INOX. 316 DK-LOK*
- e) *Válvula breakaway GNC*
- f) *Válvula de exceso de flujo*
- g) *Tubería de Alta Presión*
- h) *Válvula de seguridad NPTH*
- i) *Válvula de seguridad NPTH*
- j) *Manómetro 2.5" 0-5000 psi con glicerina y conexión inferior*
- k) *Válvula check bridada de acero al carbón serie 150*
- l) *Válvula de bola bridada con actuador neumático de simple efecto, y solenoide*
- m) *Paro de emergencia Tubería de Baja Presión*
- n) *Detector de gas Tubería de Baja Presión*
- o) *Tablero central detector de gas GNCV*
- p) *Sello cortafuego a prueba de explosión CLASE 1, DIVISION 2 GRUPO D.*
- q) *Válvula de seguridad NPTH - salida NPTF*
- r) *Manómetro 2.5" 0-5000 psi con glicerina y conexión inferior*
- s) *Detector de Gas NA Compresor*
- t) *Paro de emergencia Compresor*
- u) *Extintores de CO2*

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Querétaro y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS NATURAL VEHICULAR TAQ"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Calle Luis Vega y Monroy, Centro Sur, Ext 800, Interior C, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGCC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGCC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGCC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del REIA.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEIPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** son consideradas como altamente riesgosas, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIXIII**, del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
- El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
 - El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

- El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
- El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
- El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGCC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

7. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, toda vez que el **PROYECTO** conlleva la realización de actividades altamente riesgosas, el **REGULADO**, en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, deberá presentar, ante esta **DGCC**, los trámites **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos** y **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, los cuales deberán elaborarse conforme al nivel de ingeniería **As-built**.
8. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Grupo Natenergy Hidrocarburos de México, S.A.P.I. de C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGCC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

NOVENO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8230/2023

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2023

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Luis Antonio Celestin Preciado**, en representación de la empresa **Grupo Natenergy Hidrocarburos de México, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 22QE2022G0053
Bitácora: 09/DMA0177/12/22
Folios: 0105041/01/23, 0120983/07/23

EHCH/APR





INSTITUTO AMBIENTAL

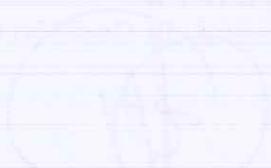
INSTITUTO AMBIENTAL

INSTITUTO AMBIENTAL

INSTITUTO AMBIENTAL

SIN TEXTO

INSTITUTO AMBIENTAL



INSTITUTO AMBIENTAL

INSTITUTO AMBIENTAL